



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

INFORME DE LA SECRETARIA ACCTAL. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE MUNICIPAL DE EDUCACIÓN VIAL DE ALMASSORA

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de enero de 2012, entró en vigor en este Municipio el Reglamento para la regulación del funcionamiento del parque infantil de educación vial de Almassora, que es el vigente en la actualidad.
2. Con fecha 26 de julio de 2016, emite informe el Intendente-Principal Jefe en el que manifiesta la necesidad de modificar el mismo fundamentalmente por dos motivos: la nueva ubicación del parque y la apertura del mismo a la sociedad, utilizándolo como parque público en horas que no interrumpa su uso pedagógico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Los reglamentos son disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley. La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios, provincias e islas entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.
2. Las competencias municipales en materia de tráfico se recoge en el artículo 25.2 g) de la LRBRL donde se determina como una de las materias sobre las que el municipio ejercerá competencias en todo caso: tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
3. Respecto a la tramitación de las normas reglamentarias municipales ha de señalarse que, de conformidad, con los artículos 49 y 70 de la LRBRL y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), se ajustará, en el presente caso, al siguiente procedimiento:

1º Aprobación inicial por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada) e información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de y aprobación definitiva por el Pleno (sin necesidad de mayoría cualificada).
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º Las normas reglamentarias municipales, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, cuya aprobación definitiva corresponda a las entidades locales se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Por todo ello y a la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos se informa favorablemente la aprobación inicial del citado Reglamento.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará.

